



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103047-2023-00107-00.

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1.- Mediante auto de 2 de octubre anterior (archivo 012), se avocó el conocimiento de las presentes diligencias, en virtud del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En el mismo también se tuvo por notificado a los demandados Banco De Bogotá y Seguros Alfa S.A., ordenando corre traslado de los medios exceptivos por éstos elevados.

2.- Inconforme con la decisión, el actor interpuso sendos recursos de reposición y en subsidio apelación, teniendo como objeto de su inconformidad la falta de análisis de una reforma de la demanda allegada, a la célula judicial de origen, incorporada nuevamente en el archivo 015, consistiendo únicamente en incluir a **Alfa S.A. Vidalfa S.A.**, como nuevo extremo procesal, solicitando pronunciamiento de forma inmediata.

3.- En ese orden de ideas, en aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso, por enmarcarse la actuación surtida en la regla 1ª de mencionada normatividad, por existir alteración de las partes, se hace procedente tal solicitud.

En mérito de lo expuesto el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, es menester efectuar un **control de legalidad** de la providencia de 2 de octubre pasado (archivo 012), para lo cual atendiendo las situaciones que dieron lugar a las disposiciones allí plasmadas, se **adicionará** adoptando las decisiones como en derecho corresponda.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 93 *ibídem*, por cumplir con los requisitos formales se **admite** la reforma de la demanda obrante en el archivo 015 del presente cartulario, la cual consistió en incluir como nuevo demandado a **Alfa S.A. Vidalfa S.A.**, a quien se le debe notificar el auto admisorio conjuntamente con el presente proveído, en la forma legalmente establecida.

TERCERO: Notifíquese por estado a los demandados, Banco de Bogotá y Seguros Alfa S.A., de la reforma de la demanda, de la cual se les corre traslado a éstos por el término indicado en la regla 4ª del artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término otorgado, las excepciones de mérito presentadas, en caso de que se arriben, córrase traslado de las mismas, en la forma ordenada por el artículo 370 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición elevado (archivo 013), por tener como finalidad lo adicionado.

SEXTO: Contabilizar el término otorgado en el proveído analizado, para todos los efectos legales, téngase en cuenta el escrito visto en el archivo 014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 025 del 18-04-2024